

NO INTERVENCIÓN O DEBER DE INJERENCIA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

*Comunicación del académico Carlos Ortiz de Rozas
en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 22 de octubre de 2008*

Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

ancmyp@ancmyp.org.ar

www.ancmyp.org.ar

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones en el mes de agosto de 2009.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICAS
JUNTA DIRECTIVA 2007 / 2008**

Presidente Académico GREGORIO BADENI
Vicepresidente . . . Académico ISIDORO J. RUIZ MORENO
Secretario Académico HUGO O. M. OBIGLIO
Tesorero Académico JORGE EMILIO GALLARDO
Prosecretario . . . Académico FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA
Protesorero Académico HORACIO SANGUINETTI

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Segundo V. LINARES QUINTANA..	03-08-76	Mariano Moreno
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Ezequiel GALLO	10-07-85	Vicente López y Planes
Dr. Horacio SANGUINETTI	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Carlos María BIDEGAIN	25-06-86	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Carlos A. FLORIA	22-04-87	Adolfo Bioy
Dr. Leonardo MC LEAN	22-04-87	Juan B. Justo
Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA..	22-04-87	Nicolás Avellaneda
Dr. Gerardo ANCAROLA.....	18-12-92	José Manuel Estrada

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Gregorio BADENI	18-12-92	Juan Bautista Alberdi
Dr. Eduardo MARTIRÉ	18-12-92	Vicente Fidel López
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. Félix LUNA	23-04-97	Roque Sáenz Peña
Dr. Hugo O. M. OBIGLIO	23-04-97	Miguel de Andrea
Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN	23-04-97	Manuel Belgrano
Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA	28-04-99	Benjamín Gorostiaga
Dr. Dardo PÉREZ GUILHOU	28-04-99	José de San Martín
Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI.....	27-11-02	Justo José de Urquiza
Dr. Bartolomé de VEDIA.....	27-11-02	Carlos Pellegrini
Dr. Miguel M. PADILLA	24-09-03	Bartolomé Mitre
Sr. Jorge Emilio GALLARDO	14-04-04	Antonio Bermejo
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Estaban Echeverría
Dr. Alberto DALLA VÍA	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA	14-09-05	Cornelio Saavedra
Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS....	14-09-05	Ángel Gallardo
Dr. Mario Daniel SERRAFERO	14-09-05	José M. Paz
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET	27-08-08	Joaquín V. González
Dr. José Claudio ESCRIBANO	27-05-09	Domingo F. Sarmiento

NO INTERVENCIÓN O DEBER DE INJERENCIA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Por el Académico EMBAJADOR CARLOS ORTIZ DE ROZAS

El concepto implícito en el principio de no intervención en las cuestiones propias de otros Estados es tan obvio y es tan conocido que prácticamente no necesitaría explicación alguna. Pero como es un principio que desde hace siglos rige las relaciones internacionales y cuya aquiescencia generalizada ha sido una garantía de paz, bueno es abundar sobre su significado y sobre las nuevas interpretaciones que ha originado su aplicación práctica.

Se han dado bastantes definiciones al respecto. La Corte Internacional de Justicia ha dicho: **“El principio de no intervención implica el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera”**.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2º párrafo 7 expresa: **“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta”**. El jurista uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga, en su obra “El Derecho Internacional Contemporáneo” entiende que esa interdicción comprende asimismo a los Estados

miembros toda vez que **“la Carta no puede permitir a los Estados hacer lo que prohíbe a la Organización Internacional misma”**.

Acorde con esa orientación la Asamblea General de la Organización, el órgano político por excelencia donde están representados todos los pueblos, en diversas oportunidades ha reiterado la vigencia del principio de no intervención. Así, en su Resolución 375 (IV) de 1949 establece en su parte dispositiva (Artículo 3º) que **“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de otro Estado”**.

Años más tarde la Asamblea General volvió a ocuparse del tema adoptando dos resoluciones que confirmaron la vigencia del principio de no intervención como uno de los pilares del derecho internacional. Es interesante destacar que ambas transcriben casi literalmente el Artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Ellas son la Resolución 2131 (XX) titulada **“Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía”** y la 2625 (XXV) relativa a la **“Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.”**

Esta última contiene un párrafo que creo conveniente destacar porque, si bien en esos años apuntaba a las acciones llevadas a cabo por la llamada “exportación de la revolución cubana”, a la luz de la actual situación internacional y de los recientes sucesos en Bolivia, sigue teniendo plena vigencia. Dice:

“Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado”.

No debe sorprender la firme posición del órgano más democrático de la ONU si se tiene en cuenta que la gran mayoría de sus miembros han sido dominados por potencias coloniales y, por consiguiente, resienten y rechazan toda posibilidad de volver a depender de otras que en razón de su poderío pudiesen intentar someterlos a su voluntad.

Dicho con otras palabras, los Estados más débiles se aferraron al principio de no intervención como la única protección jurídica contra las ambiciones expansionistas del occidente o de los métodos peligrosamente más sutiles de la ex Unión Soviética, que perseguía sus afanes de dominación a través de la penetración ideológica del comunismo.

La Carta de la O.E.A., en el antes citado Artículo 19, determina que **“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”**.

Ya la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1936 había hecho una contribución importante al suscribir un Protocolo Adicional que en su Artículo Iº dispuso: **“La Altas Partes Contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes”**. Esa reunión contó con la asistencia del presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt que, sorprendentemente, no efectuó ninguna reserva a ese texto,

La República Argentina, en cambio, fue pionera en esta materia. En efecto, el ministro de Relaciones Exteriores del presiden-

te Julio A. Roca, doctor Luis María Drago, el 29 de diciembre de 1902 dirigió una nota oficial al gobierno de los Estados Unidos repudiando la utilización de la fuerza armada por parte de Alemania, Inglaterra e Italia para obligar a Venezuela a pagar compulsivamente una deuda contraída con ciudadanos de esas tres naciones. Esa posición, que sería luego conocida como la “Doctrina Drago”, denunciaba tal intervención como contraria a los principios del derecho internacional y salía al cruce de una interpretación un tanto antojadiza de la Doctrina Monroe (“América para los americanos”), del entonces presidente Theodore Roosevelt, que había declarado que solo objetaría dicha injerencia coercitiva si derivaba en una posible adquisición territorial.

Cuarenta y tres años más tarde la Carta de la ONU respaldaría el firme punto de vista argentino al prohibir no sólo el uso de la fuerza sino también la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La doctrina ha intentado varias definiciones de lo que es el principio de no intervención o, a la inversa, que constituye intervención en los asuntos de un Estado por otro Estado. Pero quizás, en términos más simples pero más impactantes que las elaboraciones doctrinarias fue la que, sin proponérselo, expuso Benito Juárez, el presidente indígena de México que terminó con la ocupación imperial francesa de su país. Teniendo sin duda en mente la soberanía esencial de los Estados, sentenció: **“La paz es el respeto al derecho ajeno”**. Inscripta en una enorme mole de granito adosada a la pared, la frase ha sido colocada en uno de los principales salones del edificio de las Naciones Unidas en Nueva York, como símbolo de uno de los principales fines que persigue la Organización.

Lo cierto es que el principio de no intervención tiene su fundamento en un sistema de valores del derecho internacional basado en la soberanía de los Estados y enunciado por primera vez en el Tratado de Westfalia de 1648. Pero no siempre fue aplicado. En la

Europa posterior al Congreso de Viena de 1815, las casas reinantes que dominaban el panorama político en el viejo continente, en particular Austria, Prusia y Rusia que integraban la Santa Alianza, no sólo ignoraron lo que implicaba la no intervención sino que, por el contrario favorecieron y practicaron intervenciones armadas para reinstalar en el poder a monarcas derrocados.

En el siglo XIX también hubo claras tendencias de las grandes potencias de actuar para proteger a sus ciudadanos o minorías religiosas que estuviesen amenazados por excesos de gobiernos extranjeros. Incluso tan temprano como el siglo XVII Hugo Grotius en “De Jure Belli ac Pacis” sostiene la existencia de un **“derecho acordado a la sociedad humana de intervenir en caso de un tirano que sometiera a sus ciudadanos a un tratamiento que nadie está autorizado a hacer”**.

Para ciertos tratadistas Grotius se debe haber inspirado en Alberico Gentile (De Jure Belli Libro III) pero estiman que incluso antes esta doctrina se originaría en la Patrística, rama de la Teología que estudia la obra de los Santos Padres de la Iglesia, donde hay antecedentes claros en la “Summa Theologica” de Santo Tomás de Aquino, más tarde comentada por neoescolásticos como los frailes dominicos Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. También hacen figurar al alemán protestante Samuel Pufendorf, que a raíz de las guerras de religión en los siglos XVI y XVII en su tratado “Las causas Justas y los deberes del hombre y del ciudadano” encuadraba así el problema: **“Algunas veces también para los hombres resulta lícita la guerra cuando es necesario porque por la maldad de otros hombres no podemos defender nuestros bienes o hacer uso de nuestros derechos sin recurrir a la violencia.**

Si damos un salto histórico hasta el fin de la IIa. Guerra Mundial vemos que al principio de no intervención, aceptado por los contendientes de esa terrible conflagración cuando aprobaron el documento fundacional de las Naciones Unidas y las normas

que en él se consagran, en la práctica a menudo lo violaron. Las profundas diferencias políticas e ideológicas de quienes habían sido aliados para vencer a las potencias del Eje pronto dieron lugar al advenimiento de la Guerra Fría y al enfrentamiento de dos concepciones diametralmente antagónicas entre el mundo libre y el mundo comunista.

Por supuesto durante ese largo período de casi medio siglo hubo toda clase de transgresiones al principio de no intervención. Algunas más o menos abiertas, otras solapadas y por último otras que derivaron en crisis más serias. Pero aun así, nunca pudieron aplicarse las previsiones del Capítulo VII de la Carta para prevenir amenazas a la paz y la seguridad internacionales o para contener ciertos conflictos, por la simple razón de que unos y otros poseían el derecho al veto en el Consejo de Seguridad y podían trabar la adopción de medidas que afectarían sus intereses. Fue así como la guerra de Vietnam o la invasión y ocupación soviética de Afganistán nunca pudieron ser debatidas en ese órgano.

Sin embargo, más allá de las obligaciones libremente asumidas y deliberadamente incumplidas, hubo una innegable situación de hecho durante la Guerra Fría que puso freno a cualquier intento de desafiar en exceso el principio de no intervención. Fue la posesión de poderosas armas nucleares por ambos bandos y el mutuo convencimiento de que no podrían sobrepasar ciertos límites sin provocar un ataque aniquilador del adversario. Y al mismo tiempo, la certeza de que ese ataque sería respondido con otro de igual o mayor poder destructor, lo cual traería como consecuencia la devastación casi total de los dos enemigos y causaría un daño irreparable a toda la humanidad. Así pues, el llamado “equilibrio del terror”, aunque cuesta tener que admitirlo, sirvió de disuasión para evitar una catástrofe que, sin exagerar, hubiera significado el fin de nuestra civilización. Por suerte, predominaron la realidad y la prudencia.

Los defensores del principio de no intervención manifiestan que es una conquista lograda luego de una prolongada lucha de los Estados más débiles para poner término al colonialismo y al imperialismo occidental que, invocando designios civilizadores y humanitarios, en rigor se apoderaron de vastos territorios. Ese convencimiento se puso de manifiesto en la Reunión Cumbre del Grupo de los 77 celebrada en La Habana en 2000, donde los Jefes de estado ratificaron el no intervencionismo y se pronunciaron contra el “derecho de intervención humanitaria”, irreconciliable, según ellos, con la Carta de las Naciones Unidas.

Pero tampoco la no intervención puede servir de protección absoluta de los Estados. La misma Carta, que como hemos visto proclama ese principio, también puede ser invocada para justificar intervenciones en casos excepcionales, a condición de que sean debidamente autorizadas por el Consejo de Seguridad en los términos de su Capítulo VII.

Es evidente que en estos tiempos las relaciones internacionales han experimentado cambios fundamentales a raíz de los asombrosos progresos tecnológicos en los sistemas de comunicación, que les permiten a todos los habitantes del planeta enterarse de lo que pasa en todas las geografías. En un instante, por la televisión pueden seguir en vivo y en directo lo que está sucediendo en los lugares más remotos. Y si la prensa oral o escrita de un país está obligada a callar ciertos acontecimientos por la censura de su gobierno, por Internet podrán conocer la verdad de los hechos a través de los diarios extranjeros o por mensajes de otros usuarios de la red. En definitiva, debido a la globalización informática, el principio de no intervención no puede servir de escudo para ocultar comportamientos indignos.

Ese contexto ha incidido sustancialmente en la situación internacional. Muchos gobiernos y la misma opinión pública en general han tomado conciencia de que se producen graves y masivas violaciones de los derechos humanos y han hecho de su protección

una política ineludible, sosteniendo que la comunidad de naciones no puede, ni debe, permanecer impasible ante situaciones que no son de la jurisdicción exclusiva de los Estados. La excelente comunicación del académico Obiglio en la sesión de esta Academia del 24 de septiembre pasado dio cuenta en detalle de los adelantos registrados en este campo.

Es preciso recalcar que ese progreso es bastante reciente. Baste subrayar que la guerra a la Alemania nazi no fue debida a la terrible persecución y exterminio de judíos y de razas consideradas inferiores sino por el peligro de su expansionismo a expensas de los países europeos.

La Comisión de Derecho Internacional de la ONU, en su informe sobre la labor realizada (1995), al insistir en la importancia fundamental del principio de no intervención también ha reconocido que en el derecho internacional contemporáneo tiene un alcance más limitado debido **“a las disminuciones del número de situaciones que podrían ser consideradas como asuntos internos y al planteamiento de situaciones, sobre todo relacionadas con los derechos humanos, en las que la invocación de la excepción jurídica interna es inadmisibles”**.

El peruano Javier Pérez de Cuéllar, en su Memoria de 1991 como Secretario General de las Naciones Unidas, entre otras reflexiones decía así: **“Cada vez hay más conciencia de que el principio de no injerencia en la jurisdicción nacional fundamental de los Estados no puede considerarse una barrera protectora detrás de la cual se pueden violar impunemente los derechos humanos en forma masiva o sistemática. El hecho de que en diversas situaciones las Naciones Unidas no hayan podido evitar atrocidades no se puede citar como argumento jurídico o moral en contra de la adopción de medidas coercitivas necesarias, especialmente en los casos en que también está amenazada la paz. Las omisiones o fracasos debido a una serie de circunstancias no constituyen precedente. Los argumentos**

a favor de no menoscabar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados son indudablemente muy fuertes. Pero esos argumentos se debilitarían si significaran que la soberanía en estos momentos de la historia del mundo, incluye el derecho al asesinato en masa, al lanzamiento de campañas sistemáticas contra poblaciones enteras o al éxodo forzoso de poblaciones civiles so pretexto de controlar disturbios o insurrección.”

La creciente preocupación de gran parte de la comunidad internacional por reafirmar la vigencia de los derechos humanos, como queda dicho, y la necesidad de actuar frente a graves transgresiones ha planteado una indudable incompatibilidad con el principio de no intervención. Esa antinomia ha dado lugar a un “**derecho** de injerencia”, que atribuye a los Estados el derecho de dejar de lado el principio de no intervención y la soberanía nacional de otro Estado en los casos de flagrantes abusos masivos de los derechos humanos. Es más. La compulsión moral que pueden sentir los Estados de no permanecer inmovibles antes hechos deleznable practicados en perjuicio de la dignidad y la vida de las personas o, inclusive de ciertas instituciones, puede desembocar en lo que se ha definido como “**deber** de injerencia”. Vale decir, del pasivo derecho de injerir se pasa a la activa obligación de injerir, lo cual puede incluso involucrar el uso de la fuerza.

La injerencia, sea como derecho o como obligación, no son conceptos jurídicos concebidos por el derecho internacional. Más bien surgen de la evolución de las costumbres de los pueblos y son también otro producto de la globalización y de la revolución en las comunicaciones antes mencionada. En épocas recientes vemos que, a raíz de la guerra de Biafra, que causó una terrible hambruna y ante la pasividad de la comunidad de naciones en observancia del principio de no intervención, sectores importantes de la opinión pública y Organizaciones no Gubernamentales (ONG), a la vanguardia de las cuales estuvo “Médecins sans frontières”, re-

accionaron vivamente reclamando que cuando se verifiquen violaciones masivas de los derechos humanos estén justificadas las intervenciones humanitarias.

El filósofo francés Jean-François Revel, en 1979, fue el primero en poner sobre el tapete del debate internacional el concepto de “deber de injerencia” en un escrito dedicado a condenar los atropellos de los dictadores Jean-Bedel Bokaza, de la República Centroafricana y de Idi Amin Dada, de Uganda. Una década más tarde el término fue reformulado por el profesor de derecho internacional público de la Universidad de Paris II, Mario Bettati, con la entusiasta cooperación del Dr. Bernard Kouchner, fundador de Médicos sin Fronteras, ex representante especial de las Naciones Unidas para Kosovo y en la actualidad, ministro de Asuntos Exteriores de Francia. Más que nunca, desde su posición oficial sigue ahora promoviendo lo relativo al “deber de injerencia”.

Para Kouchner, la doctrina del “derecho de injerencia” supera las definiciones restrictivas de la soberanía para reconocer que existe un “deber de asistencia a pueblos en peligro”. Desde esa perspectiva, subordina la soberanía de los Estados, entendida como una **“suerte de muro detrás del que todo puede ocurrir”** a una **“moral de extrema urgencia que apunta a resguardar los derechos fundamentales de la persona”**. Así concebido, el derecho de injerencia se inscribe en el cuadro más amplio de un orden mundial regido por los principios de la democracia, el Estado de derecho y la primacía de la persona humana, donde el principio de no intervención, que parecía un axioma casi sagrado, ha pasado a tener un status muy relativo.

En ese sentido, con su enorme autoridad, el Papa Pastor, Su Santidad Juan Pablo II, refiriéndose al conflicto en la ex Yugoslavia, que en sus palabras “humilla a toda Europa”, dijo: **“La comunidad internacional debería demostrar más su voluntad de no aceptar la agresión, ni la conquista territorial por la fuerza, ni la aberración de la limpieza étnica. Los Estados no tienen el**

derecho a la indiferencia. Parece claro que su deber sea desarmar al agresor si todos los otros medios se han mostrado ineficaces. Los principios de la soberanía de los Estados y de la no injerencia en sus asuntos internos –que conservan todo su valor– no deberían constituir un parapeto tras el que es posible poder torturar y asesinar.

Como era de suponer, la sola enunciación del derecho y del deber de injerencia suscitó un duro debate con los defensores de los tradicionales principios de no intervención y de soberanía de los Estados que argumentan que no tienen asidero en el derecho internacional y que su aplicación bien podría dar origen a intervenciones unilaterales de inciertos objetivos. Para eliminar suspiencias, los partidarios del deber de injerencia, que sólo se ejercería en circunstancias de extrema urgencia, le agregaron el adjetivo “humanitaria”. En adelante la mención de deber de injerencia estuvo siempre acompañada de esa calificación. Incluso, a veces para evitar críticas de sus opositores, se trató de hacerlo todavía más digerible como “deber de asistencia humanitaria”.

En cualquiera de las denominaciones con que se lo quiera presentar y por más aceptable que sea la explicación de que la moral internacional requiere perentoriamente no permitir violaciones a los derechos humanos cuando se persigue y tortura a ciertas poblaciones es obvio que no puede ejercerse sin responder a ciertos requisitos. De lo contrario, invocando que actúa en bien de la humanidad, una potencia podría intervenir por su cuenta en otro Estado. Porque bien vale la pena señalar que sólo quienes tienen un poder indiscutiblemente superior pueden permitirse el lujo de injerir sin permiso de autoridad superior pretextando velar por los derechos humanos. Va de suyo que un Estado militarmente más débil no podría hacerlo.

Sobran los ejemplos al respecto. ¿Quién podría intervenir en Rusia con motivo de los abusos en Chechenia o en China, durante los episodios de la Plaza Tiananmen? Pero sí en Somalia, Rwanda,

Liberia y, más recientemente, en Irak por Estados Unidos. Entonces para que el deber de injerencia unilateral no esté reservado a los poderosos es indudable que únicamente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede autorizar la aplicación del deber de injerencia y siempre en casos que signifiquen una real amenaza para la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Incluso tal autorización debería ser concedida preferentemente a un grupo de Estados guiados por el mismo deseo de poner fin a situaciones extremas en un determinado país y no a un Estado en particular, para prevenir operaciones unilaterales inspiradas en motivaciones políticas.

El ejemplo que viene nuevamente a la memoria es el ataque de Estados Unidos a Irak aduciendo que las persecuciones del pueblo kurdo y de opositores chiítas practicadas por el régimen de Sadam Hussein constituían graves violaciones de los derechos humanos que justificaban una intervención militar. A ello añadían la posesión de armas de destrucción en masa que representaban una amenaza cierta para toda la región del Medio Oriente. Como es sabido, las acciones emprendidas por Washington no contaron con la aprobación del Consejo de Seguridad a pesar de que el tema fue debatido en profundidad. No obstante las protestas norteamericanas acerca de la pureza de sus intenciones, en muchos círculos planeó la sospecha de que en rigor se trataba de tener una importante base en un país de incuestionable valor estratégico y con grandes reservas de petróleo.

Lo cierto es que nunca se pudo establecer la existencia de letales armas químicas y biológicas, Sadam fue detenido, sometido a juicio y ejecutado y todavía hoy, cinco años después, Estados Unidos sigue empantanado en Irak, no se sabe con precisión cuando serán repatriadas sus fuerzas y continúan los atentados terroristas que causan numerosas víctimas tanto en la minoría sunnita como en la mayoría chiíta. Peor aún, bajo el trauma de los 3.000 muertos que dejaron como saldo los atentados a las Torres Geme-

los norteamericanos han elaborado una doctrina muy especial que proclama que para su defensa, Estados Unidos tiene el legítimo derecho de atacar a cualquier país que represente un peligro potencial para su seguridad nacional.

El profesor Juan Carlos Velasco, del Instituto de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en una conferencia en Berlín, tuvo este severo juicio no del todo exento de razón: **“Una de las primeras víctimas de esta segunda guerra contra Irak ha sido el derecho internacional y, en concreto, la Carta de las Naciones Unidas, burlada con total impunidad por aquél que tiene tanto poder que no teme sufrir represalia alguna. Los daños de tamaña agresión pueden ser irreparables. Si no se respetan las estrictas condiciones que autorizan el uso de la fuerza como última ratio se violan las bases mínimas de convivencia dentro del sistema internacional: de este modo se transita de manera descarada del ‘imperio de la ley’, que nos protege de la arbitrariedad, a la ‘ley del imperio’, a la ‘ley del más fuerte’, desprovista de cualquier garantía y control”**.

Para otros críticos la ambigüedad de la noción de deber de injerencia es la que sirve de excusa para que, so pretexto de fines humanitarios, en rigor se persiga la obtención de reales intereses nacionales, como los ya citados. De ahí que sea imperativo que la intervención humanitaria esté regida por formalidades que regulen su utilización. Por lo pronto tendría que ser dispuesta, siempre, por las Naciones Unidas en nombre de la comunidad internacional. Pero antes del recurso a la fuerza deberían agotarse los esfuerzos diplomáticos u otros procedimientos como sanciones económicas y políticas. En teoría, al menos, sería aconsejable que la potestad de injerir fuese otorgada no solo a un grupo de Estados sino que además fuese investida de un mandato inequívoco y sometido a supervisión.

No es precisamente lo que ocurrió en Yugoslavia. Cuando la OTAN atacó a un estado soberano sin la expresa anuencia del Consejo de Seguridad, ignorando su propio tratado constitutivo y sin que hubiese mediado una agresión de su parte, deliberadamente fueron vulnerados los dos principios básicos a los que nos hemos referido anteriormente y que tuvieron plena vigencia hasta entonces: el respeto a la soberanía de las naciones y la no intervención en los asuntos internos de otros estados.

Todo induce a pensar que la Alianza Atlántica quiso enviar un mensaje muy contundente. Casi una advertencia de que está dispuesta a aplicar una política de poder para que no se produzcan violaciones masivas de los derechos humanos. Aún al precio de una acción militar y de eludir al Consejo de Seguridad si tuviera la certeza de tropezar con un veto negativo. En buen romance, esa organización estaría asumiendo funciones de gendarme internacional, papel que Estados Unidos se había negado a ejercer en soledad. Por lo menos hasta ahora.

Cuando los pilotos de la OTAN arrojaron las primeras bombas sobre Yugoslavia, sin saberlo, estaban produciendo un cambio verdaderamente revolucionario en la historia de las relaciones internacionales. Así como en tierra volaban en añicos los blancos elegidos, bajo el mismo impacto también fue destruido un conjunto de valores que regularon la convivencia entre las naciones durante los últimos dos siglos.

Sabido es que los bombardeos fueron justificados por loables razones de orden humanitario: la imperiosa necesidad de impedir que el gobierno de Belgrado continuase cometiendo atrocidades en perjuicio de los albanos-kosovares. Es decir, que las democracias integrantes de la OTAN resolvieron prescindir de aquellos principios y de la legitimidad que le hubiera dado el beneplácito del Consejo en nombre de un “deber de injerencia” que consideraron una responsabilidad ineludible.

Esa trascendental decisión no ha sido un hecho aislado ante circunstancias especiales. Por el contrario, responde a una voluntad política que fue ratificada y ampliada en la reunión celebrada en Washington el 24 de abril de 1999 para conmemorar el quincuagésimo aniversario de la alianza. El documento suscrito en esa ocasión deja bien patente que la OTAN está preparada para enfrentar militarmente una variedad de peligros, situaciones y exigencias, tales como emergencias humanitarias, rivalidades étnicas y religiosas, disputas territoriales y violaciones de los derechos humanos. Desde luego, el nuevo enfoque estratégico es de aplicación en Europa, que es su ámbito natural, pero no excluye otras áreas geográficas. De ahí su cuestionable política de extender su jurisdicción hasta las fronteras mismas de Rusia y sus aliados.

Esta posición de la OTAN plantea no pocos interrogantes. Por empezar, ¿cuál será realmente su vinculación con las Naciones Unidas? Antes de la ofensiva aérea sobre Yugoslavia, Francia propuso solicitar la autorización del Consejo de Seguridad. Estados Unidos rechazó de plano esa iniciativa aduciendo que la alianza debe actuar independientemente de la ONU. Incluso sus portavoces admitieron que se procedía así para evitar los vetos que hubieran podido oponer Rusia y China. Este argumento no parece demasiado sólido. En primer lugar, porque la posibilidad de un veto hubiera obligado a la búsqueda de una solución consensuada, tal como ocurrió en la Guerra del Golfo de 1991, que contó con la aprobación rusa y la neutralidad china. Pero, además, porque sienta un precedente que otros países menos importantes pueden verse tentados a imitar.

Por supuesto, los Estados Unidos y sus aliados no pueden prescindir por completo de las Naciones Unidas. Así es como, terminada la guerra en los Balcanes, recurrieron a la organización para que diera, no su “autorización” –término que no es del agrado de Washington– sino su “aprobación” respecto de lo hecho y de los planes que tienen para la administración de Kosovo. Es interesante destacar que en distintas oportunidades los principales

dirigentes de la OTAN y hasta el mismo Secretario General, Javier Solana, se refirieron a la intervención militar en Yugoslavia como respaldada por la “comunidad internacional”. Curioso empleo de esta expresión porque la comunidad internacional, además de los 19 países que componían la alianza en ese entonces, estaba integrada por muchos otros que nunca estuvieron de acuerdo con los bombardeos. ¿Será entonces que la OTAN verdaderamente estima tener el derecho de actuar unilateralmente, aun cuando no cuente con el aval de las Naciones Unidas, donde están representados todos los países del mundo?

Finalmente, al parecer, la cuestión dejó de ser el deseo de proteger a seres humanos para revelar su cariz político, como fue la autonomía e independencia de Kosovo. Huelga consignar que esta crisis ha agudizado la polémica entre partidarios y adversarios del deber de injerencia por razones humanitarias.

Algunos autores que abogan por el deber de injerencia encuentran muy plausible lo acontecido en Yugoslavia país que en ejercicio de su soberanía se obligó a respetar los derechos fundamentales del hombre y por lo tanto, al violarlos, se hizo pasible de sanciones. Pero ante la inacción de la organización mundial, la dinámica política y la necesidad de obrar sin demora llevaron a la OTAN a emplear métodos drásticos, vale decir, la opción militar. Teniendo en cuenta que esa fue la solución adoptada por las democracias que forman la Alianza y lideran el mundo no deberían sorprenderse ni rasgarse las vestiduras por los sucesos en las regiones pro-rusas de Osetia del Sur y Abjasia, en Georgia.

Por cierto no se ha llegado a la conclusión de la controversia. Si algo se puede sacar en limpio es que el principio de no intervención no es ahora tan absoluto como lo fue en otras épocas y que el deber de injerencia, además de fundarse en altos y reales objetivos humanitarios, debe siempre contar con el visto bueno del Consejo de Seguridad para que se pueda legitimar un paso tan drástico como es el uso de la fuerza contra un Estado soberano.

Que el principio de no intervención no es una preocupación de algunos gobernantes lo constatamos con las frecuentes diatribas del presidente Chávez, un genuino especialista en la materia, que tienen como blanco habitual a Bush y los Estados Unidos y que un par de veces contó con la complicidad argentina que le facilitó la oportunidad, la tribuna y el público para que, con amplia cobertura de los medios, continuara con sus agresiones verbales contra el presidente de una nación con la que mantenemos relaciones normales. Y por supuesto sus abiertas manifestaciones a favor de determinados candidatos en las elecciones latinoamericanas o, como acaba de hacerlo, anticipando de que “no se quedará cruzado de brazos” si la crisis boliviana pone en peligro la estabilidad de Evo Morales.

Ni hablar de su amigo y aliado, el presidente Ahmadinejad de Irán respecto de Israel, aunque presumiblemente él no debe considerar sus invectivas como una intervención ya que niega la existencia del Estado judío.

Sin ir más lejos, la Asamblea de la ONU, por cuyo estrado pasan casi todos los jefes de Estado y de Gobierno, registra una rica variedad de discursos que hace unos años hubiesen originado llamados de atención de la presidencia del Cuerpo por constituir intervenciones en los asuntos domésticos de otros miembros. Nosotros mismos no hemos sido ajenos a esa censurable realidad. Con su probada capacidad para hablar sin tener un texto por delante, nuestra Presidenta dirigió duras críticas al país anfitrión, apenas disfrazadas de ironías, culpabilizándolo de los males financieros y económicos que aquejan al mundo. Eso sí, aclaró que no le causaba alegría el “derrumbe” de la burbuja norteamericana. Justamente, esa aclaración hizo pensar en el adagio francés que reza: “qui s’excuse s’accuse”.

Hay un hecho que lejos de constituir una opinión aparenta una muy alarmante advertencia. En el segundo debate presidencial, el candidato demócrata a la Casa Blanca, Barak Hussein

Obama, probablemente con el afán de convencer al público que sus credenciales en materia de política exterior son sólidas, sin ruborizarse dijo que si es elegido no hesitaría en atacar a Pakistán en caso de que el nuevo gobierno de ese país, tradicional aliado de Washington, no quisiera o no pudiera actuar si llegara a ubicar al líder de Al-Qaeda. Si esa es la concepción de quien según las encuestas tiene buenas posibilidades de suceder a George W. Bush, quiere decir que la experiencia de Irak no ha servido de mucho.

Se podrían citar varios ejemplos que ponen en evidencia el creciente quebrantamiento de las normas internacionales como así también de elementales formalidades de convivencia en las relaciones entre gobiernos. Valga el caso, hace poco, de un alto funcionario político de la Cancillería argentina que no pudo refrenar su inclinación por entrometerse en lo que no debe y lo hizo nada menos que con el Uruguay, país hermano con el que, por razones obvias, hoy más que nunca hay que buscar un acercamiento para restañar heridas. Por lo visto algunos creen que es preferible prescindir de reglas de protocolo para ser más francos y directos.

Otros, los más sensatos, sostienen que la ausencia de buenas maneras no es equivalente de firmeza y tampoco es garantía de mejores resultados en los tratos con los gobiernos. Por el contrario, priorizan la vigencia de la diplomacia y el empleo de la antigua proposición “suaviter in modo fortiter in re” o, en buen criollo, lo cortés no quita lo valiente.

En conclusión, no obstante ciertas mejorías en el mundo pos Guerra Fría todavía subsiste una situación muy compleja, donde conviven al menos cuatro categorías de Estados: los que respetan absolutamente y por completo el principio de no intervención; aquellos cuyos gobernantes no son muy estrictos en acatar los límites que ese principio impone y se permiten ciertas infracciones como si nada; los que respetan el principio pero por un imperativo moral frente a indignantes violaciones de los derechos humanos están dispuestos a unirse a otros que compartan iguales

sentimientos para acabar con tales situaciones, siempre y cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas les otorguen un inequívoco mandato de recurrir a la fuerza puesto que, en general, tales violaciones se producen como consecuencia de sangrientas luchas civiles y solo a ese órgano le corresponde imputar responsabilidades. Por último, están los que merced a su poder político y manifiesta superioridad militar poseen la capacidad de intervenir unilateralmente para acudir en auxilio de poblaciones cuyos derechos están siendo supuestamente atropellados pero que, al carecer de una legítima autorización, pueden suscitar recelos acerca de sus verdaderas intenciones.

O sea, un desconcertante e inoportuno embrollo en las relaciones internacionales en medio de una aguda crisis global que clama por mesura en las palabras y en los actos, comprensión de las dificultades recíprocas y una eficaz coordinación de medidas adecuadas por parte de todos los gobiernos.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

presentados por los Señores Académicos:

Académico Gregorio Badeni

Felicitemos al académico Ortiz de Rozas por su clara, brillante y profunda comunicación sobre un tema realmente complejo. Sobre un tema que está en permanente evolución sin llegar, como bien se indicó, a una solución satisfactoria al menos hasta el presente. Si bien es cierto que el principio de no intervención ha sido una de las conquistas más importantes del siglo XIX y del siglo XX para permitir la convivencia pacífica y armónica entre las naciones, también es cierto que se han establecido excepciones a ese principio, ya sea por vía normativa o por vía de hecho en aquellos casos en que un Estado, considera que corre peligro su seguridad a raíz de los sucesos que se desarrollan en otro Estado o porque se concretan flagrantes violaciones de los derechos humanos en algún Estado. Esto justificaría la intervención, ya sea de algún grupo de Estados o de un organismo internacional, lo cual sería mucho más aceptable. El tema delicado es que, también como se ha dicho, se pueden presentar ciertas situaciones quizás injustas hasta que no se desarrolle debidamente en el orden internacional cuando se justifica la intervención de un Estado por violación de los derechos humanos. Así, en el caso de Serbia

efectivamente se concretó esa intervención y había violación a los derechos humanos. En Cuba hay una violación permanente a los derechos humanos pero nadie propicia una intervención de Cuba, quizás porque eso genere un conflicto de otra índole. Pero entonces tenemos que ser sinceros. Estamos dispuestos a defender los derechos humanos en tanto y en cuanto no se genere un conflicto mundial, estamos dispuestos a permitir que se eliminen centenares de miles, hasta millones de personas siempre que con eso evitemos algún conflicto político de cierta envergadura, lo cual revela que todo este sistema carece de una solidez racional suficiente. Felicito nuevamente al académico Ortiz de Rozas porque nos ha brindado un panorama objetivo y realista sobre un fenómeno que seguramente en el curso de este siglo se irá profundizando.

Académico Isidoro J. Ruiz Moreno

Me uno por cierto a las felicitaciones al académico Ortiz de Rozas por su brillante disertación, tan clara y completa. Me permito hacer una reflexión sin respuesta: cuán a merced el Derecho está de no resultar efectivo si no se tiene la fuerza para un caso de intervención o (Cuba) de no intervención. Como lo decía Zeballos hace tantos años, la diplomacia debe estar armada, sin lo cual el Derecho, sin la fuerza atrás, de poco vale.

Académico Juan R. Aguirre Lanari

Escuché la disertación del académico Ortiz de Rozas que satisfizo la expectativa que tenía sobre ella, porque todos conocemos que ha dedicado su vida, no solamente al estudio sino a protagonizar personalmente dentro de Naciones Unidas diversas circunstancias que han ido variando en el panorama internacional.

Ha sido una exposición sólida que ha ido desde el principio hasta el final en la evolución respecto a la no intervención condicionada o deliberada. Y la verdad es que en la parte final hizo cuatro variaciones respecto a la forma de intervenir. Si mal no recuerdo, la tercera era en la que se interviene pero con la anuencia del Consejo de Seguridad. Sin duda alguna es la que teóricamente tendría que tener la anuencia, el aplauso y la conformidad de todos los que quieren jugar una intervención. Pero como bien él lo estableció, también con ejemplos respecto, por acaso, del caso de Cuba, sin duda alguna son cosas que teóricamente son factibles pero prácticamente a veces no lo son, por una razón muy sencilla, como no debe haber un veto en el Consejo de Seguridad y como estas intervenciones a veces no son emprendidas solamente por un sentido humanitario, sino también algún matiz político en la cuestión y dentro del Consejo de Seguridad existen actores muy disímiles en cuanto a motivación ideológica o hasta sus intereses prácticos, es muy fácil que una intervención que está justificada moralmente tenga el veto de la potencia que está en contra de la misma, de manera que eso muestra que no obstante la muy brillante y atrayente exposición que ha hecho el Embajador Ortiz de Rozas tengamos que seguir viendo el curso de los acontecimientos a medida que los mismos se desarrollen, que no existen soluciones absolutamente conciliables muchas veces entre todas las partes que están en discusión. El caso por ejemplo de la intervención en Kosovo, ha sido como él lo estableció y lo recordó muy bien, replicado por Rusia en las recientes intervenciones que ha tenido, de manera que eso era una especie de vendetta: “ustedes se metieron en Kosovo contra el paneslavismo que yo prodigo y acá esta mi respuesta”. A su vez la contraparte tuvo que quedarse absolutamente quieta porque no tenía fuerza o no tenía interés en una confrontación mayor que hubieran tenido si hubieran cumplido con su promesa de respaldar a los que habían sido sus aliados. De manera que vuelvo a felicitar al Embajador Ortiz de Rozas porque nos ha traído un panorama completo que nos ha refrescado o nos ha ilustrado so-

bre circunstancias que son vigentes y seguirán lamentablemente siendo vigentes en el curso de los hechos. Pero como bien lo ha establecido él, aunque lo ideal es que haya una conformidad del Consejo de Seguridad, en los hechos no tenemos mucha esperanza de que eso ocurra en muchas circunstancias.

Académico Manuel Solanet

De la misma forma que los demás académicos felicito al académico Ortiz de Rozas porque ha logrado un tratamiento muy completo y muy ilustrativo de un tema en el cual algunos como yo no estábamos tan próximos. Me surgen dos temas y me gustaría conocer la opinión del académico Ortiz de Rozas al respecto. Hay hoy algunas formas de ataque, o al menos así se lo considera en muchos países, que no tienen el carácter de un ataque militar, me refiero por ejemplo al terrorismo en la forma en que se manifiesta hoy internacionalmente; la droga es otro caso, y podría haber otros. Algunos países consideran que por razones defensivas pueden justificar el derecho de injerencia en otros para actuar frente a estas amenazas. Creo que el caso no de Irak, pero sí el de Afganistán claramente fue una reacción después del 11 de septiembre frente a una amenaza y no necesariamente esa injerencia puede tomar el carácter del uso de las fuerzas regulares de los ejércitos sino el uso de comandos o simplemente de grupos de espionaje que hacen injerencia en otros países. En el caso de la droga recordemos la invasión a Panamá que terminó con la detención de su presidente a fin de evitar que continuara desde allí la introducción de drogas en los Estados Unidos. Si bien hay acuerdo entre países el caso del Plan Colombia es otro parecido. En estos casos a veces es difícil reclamar la aprobación de un órgano internacional con amplia representación de países como es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas incluso por razones de confidencialidad y de efectividad en la solución del

problema y a veces por cuestión de oportunidad y de tiempo. Este es un tema que me inquieta. Otro tema es cuando existe una amenaza catastrófica de gran magnitud que tampoco es estrictamente demostrable. Recuerdo el bombardeo de Israel a la central nuclear en Irán, cuando por las declaraciones de la conducción del país en ese momento y la evidencia de que Irán podía tener capacidad de armar una bomba nuclear, Israel decidió unilateralmente hacer ese bombardeo. ¿Alguna reflexión sobre esto?

Académico Carlos Ortiz de Rozas

Quisiera, antes de contestarle al académico Solanet, agradecer a todos los señores académicos que han tenido palabras tan generosas para conmigo. Realmente se las agradezco mucho y en especial a usted señor Presidente que hizo un análisis perfecto de la situación tal como yo la veo y tal como creo que es. La operación en Afganistán fue aprobada por el Consejo de Seguridad pero no sucedió lo mismo con la intervención en Irak. El caso de Panamá fue cuando el presidente Bush padre decidió intervenir en Panamá para capturar a Noriega acusado por el tráfico de drogas pero ahí fue específicamente condenado por las Naciones Unidas. En cuanto a lo de la droga es un aspecto sumamente interesante a tratar porque bien puede configurar una forma de penetración y de injerencia en los asuntos internos. Creo que ahí los países individualmente tienen todas las posibilidades y todos los recursos legales para tratar de impedir que eso ocurra. Y si hay complicidad internacional el tema puede muy bien ser llevado a las Naciones Unidas y me animo a pensar que sería tratado favorablemente en el Consejo de Seguridad porque ni los chinos, ni los rusos se opondrían por razones propias. Los chinos, que fueron víctimas de la droga durante un siglo con la llamada guerra del opio, no creo que opusieran ningún tipo de resistencia. De manera que si hubiera un

planteamiento de injerencia extranjera por medio de droga, que afectase la seguridad nacional de un estado, bien podría ser llevado a las Naciones Unidas y me atrevo a pensar que podría tener un diligenciamiento favorable. El bombardeo de la central nuclear de Irán por Israel fue un acto unilateral, porque sintieron que estaba en peligro su seguridad nacional, no le pidieron permiso a nadie y bombardearon las instalaciones lo que durante muchos años neutralizó el desarrollo nuclear iraní.

Académico correspondiente Alberto Natale

Mi elogio a la exposición del académico Ortiz de Rozas, no es un acto de generosidad sino un acto de justicia. El Derecho fue el esfuerzo intelectual más importante que se hizo para racionalizar la vida en común y el Derecho Internacional a su vez buscó que las relaciones entre los Estados no respondiesen a razones de fuerza, sino a razones de equilibrio y de justicia entre las naciones. El principio de no intervención responde a eso. La duda que a mi me deja el llamado “deber de injerencia”, que como usted nos ilustra viene nominado por una de las mentes más lúcidas a mi juicio del siglo XX, Jean Francois Revel, es si en esta irregular aplicación que usted tan bien nos ha señalado no implica una regresión respecto a principios esenciales del Derecho Internacional, digo yo en definitiva si este “deber de injerencia” que a veces se puede aplicar con el aval de las Naciones Unidas y muchas veces se aplica por decisiones unilaterales, no termina siendo una regresión a principios elementales del Derecho Internacional que creíamos que debían ser definitivos.

Académico Carlos Ortiz de Rozas

Los defensores del principio de no intervención así lo interpretan, que es una regresión, pero el hecho es que el deber de injerencia está realmente bien justificado cuando es inocultable la persecución de ciertas poblaciones, con torturas o limpieza étnica, como dice el mismo Papa. Ante una patente violación de los derechos humanos, la comunidad internacional no puede ni debe permanecer indiferente. Ahí debe justamente ampararse en el Derecho que le da la convivencia entre las naciones para intervenir. Creo que efectivamente sería interesante hacerlo con la anuencia del Consejo de Seguridad, para evitar suspicacias porque, no nos engañemos, sólo los poderosos pueden injerir. Por ejemplo, Uruguay no va a injerir en la Argentina, pero Rusia, Estados Unidos, China y todos los países poderosos pueden injerir en otros países de menor potencialidad militar y al hacerlo pueden prescindir de la anuencia del Consejo de Seguridad, dando lugar a sospechas en cuanto a sus verdaderas intenciones.

Académico Jorge Reinaldo Vanossi

Me uno a las expresiones de felicitaciones que ha recibido la exposición de nuestro querido académico embajador Ortiz de Rozas y por supuesto comparto todas las sabias observaciones y comentarios que ha formulado y luego añadido. Creo que hay también algunos casos en que se avecinan posibles intervenciones y que se han dado otras veces en la historia, pero sin la existencia de organismos internacionales. Me refiero por ejemplo al caso de Somalia donde desapareció el Estado, es decir qué hace la comunidad internacional cuando en un espacio territorial donde había un Estado desaparece el aparato estatal, el aparato gubernamental. En muchos diarios ha aparecido la definición que del Estado que tienen los que habitan allí, es la Kalashnicov, es decir Estado es un

tipo que aparece y tiene un arma de tipo Kalashnicov de la vieja fabricación soviética. Porque no existe el Estado, no hay ningún órgano que esté funcionando, ni hablemos de separación de poderes, ni siquiera un órgano unipersonal que esté incuestionado, que esté legitimado, que esté basado no en un consentimiento pero sí en un asentimiento; no hay Estado, esto lleva a que aparezcan los piratas. Tomando sobre esa base, la ausencia total de estado surgen figuras que creíamos totalmente superadas como la piratería, y que tienen asiento territorial o apoyo territorial en Somalia, por eso operan en esa zona y han creado la situación insólita de tomar barcos rehenes. Creo que ahí está justificada la intervención en forma fácil de justificar. El primero en la Argentina, antes de que nacieran los organismos internacionales pero que él los anticipó, y justificaba cierto tipo de intervención fue Alberdi. Frente a las situaciones de un Estado en el que rigiera despotismo absoluto (en esa época no se hablaba de totalitarismo ni de esas terminologías: diferencia entre autoritario y totalitario, dictaduras) se hablaba de despotismo total. Y él lo vincula con el día en que se organicen o lleguen a organizarse organismos que agrupen a las naciones, dice: “el futuro no se va a ocupar de provincias sino de naciones y después más adelante ya no se va a ocupar solo de naciones sino de organismos que representen a las naciones”. Voy a buscar la cita exacta, creo que no está en “El crimen de la guerra” sino en algún escrito posterior de él en la década siguiente a la guerra franco-prusiana del ‘70. Y la última reflexión es la que me motivó en su momento el debate sobre la participación en Kuwait; es cierto que el encargado de las relaciones exteriores en la mayor parte de los Estados es quién desempeña el poder ejecutivo, o el órgano ya sea unipersonal o plural, que tiene a su cargo la función ejecutiva y también es cierto que el tratado de los tratados, artículo 27, dice que no se pueden alegar de cuestiones de Derecho Público Interno para sustraerse a las obligaciones internacionales. Pero en ese momento no estaba reglamentado en la Argentina por el Congreso, (ahora hay una ley) el tema de la cláusula constitucional que determina que el

Congreso tiene incumbencia para autorizar la salida tropas del país o la entrada de tropas extranjeras en el país. Y el Poder Ejecutivo procedió de por sí y después dio cuenta al Congreso. Ahí hay un debate bastante interesante en esa oportunidad donde se reclamaba de que si precisamente lo que se hace es intervenir para exigir la vigencia del Derecho, hay que empezar por cumplir el Derecho. Está bien que uno es el Derecho Internacional y el otro es el Derecho interno, pero que lo coherente sería una postura de cumplir las etapas previstas en el ordenamiento interno. A raíz de eso, luego se ha sancionado una ley reglamentaria, porque creo que el mal recuerdo de la autorización de Chamberlain y Daladier a la partición de Checoslovaquia sin la intervención de los órganos legislativos ni de Gran Bretaña ni de Francia ni de Checoslovaquia que quedaba desmembrada, lleva a que esa intervención Hitleriana que fue convalidada por potencias democráticas, como Francia e Inglaterra, establecieron un mal precedente. Creo que el derecho de intervención existe pero tiene que estar suficientemente reglamentado para que se cumplan no solo los requisitos de Derecho Internacional sino también los recaudos del Derecho interno de los países que se creen con atribución para proceder a la intervención.

Académico Carlos Ortiz de Rozas

El caso de Kuwait ha sido un caso típico de una muy buena reacción por parte de del Consejo de Seguridad porque se trataba de un estado soberano, agredido por otro estado soberano, como era Irak, que había entrado en Kuwait y lo había anexo. Y las Naciones Unidas obraron bien y como he mencionado hubo neutralidad china y un apoyo ruso a la intervención. Ante un requerimiento de las Naciones Unidas, que pidió a todos los miembros de la organización que contribuyeran como pudieran, y a la Argentina que controlara el bloqueo al Golfo Pérsico. La Cancillería

argentina sostuvo que las reglas de empeñamiento que se les daban a los marinos argentinos eran muy claras: no debían intervenir para nada militarmente, salvo en caso de ser atacados, en cuyo caso debían responder. Por eso la Cancillería sostenía que no era necesario pedir permiso previo al Congreso. Se produjo efectivamente un debate acerca de si se debía o no pedir la autorización parlamentaria. Se citaron ejemplos del Colegio Militar que había ido a Brasil en visita oficial sin necesidad de permiso previo del Congreso. Tengo entendido que en la actualidad el Congreso tiene que aprobar el desplazamiento de fuerzas militares argentinas, sea cual fuere el motivo que determina su salida al exterior.

Académico Gregorio Badeni

Reiteramos nuestras felicitaciones al académico Ortiz de Rozas por su comunicación que ha despertado el interés de todos los académicos de modo que extendemos también la felicitación a todos los académicos que intervinieron y que complementaron la brillante exposición.